

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A  
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.  
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de la Guerra

### DECRETO

La Orden circular de 19 de junio último, publicada en el «Diario Oficial» número 143, limitó los efectos económicos de la amnistía que concede el Decreto-ley de 21 de febrero último, declarando que los militares a quienes afecten sus disposiciones y los de la Orden circular de 22 de igual mes y año carecen de derecho a la percepción de las diferencias de devengos y sueldos por razón de la situación en que permanecieron con anterioridad al referido Decreto-ley, consignando que la amnistía producirá tan sólo dichos efectos económicos a partir de la fecha de la publicación del supradicho Decreto-ley, cualquiera que sea la en que se concediese el beneficio.

Esta disposición de carácter puramente administrativo, dictada únicamente en beneficio del Erario, ha producido perjuicios económicos indudables, con quebranto de sus legítimos intereses a los militares amnistiados que delinquieron, con grave sacrificio y riesgo personal, en lucha abierta por la defensa de los intereses del pueblo y de las instituciones democráticas, y como, por otra parte, dados los términos en que aparecen redactados los preceptos que integran el tan repetido Decreto-ley de amnistía no aparece en ellos ninguna restricción del beneficio que otorgan, al ser por naturaleza y doctrinalmente la amnistía una concesión legal, de carácter extraordinario, que borra en absoluto todos los efectos de las infracciones que comprenden, es justo reconocer que procede remediar aquellos perjuicios económicos a que antes se alude.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda derogada y sin ningún efecto, como si no se hubiese publicado, la Orden circular de 19 de junio último, publicada en el «Diario Oficial» número 143, y, en su consecuencia, los militares a quienes se hubiesen aplicado los beneficios de amnistía con arreglo a lo prevenido en el Decreto-ley de 21 de febrero del año actual, siempre que acrediten haber permanecido después leales al servicio de la República, podrán, a

partir de esta fecha, formular las oportunas reclamaciones en solicitud de que se les abonen las diferencias de haberes y devengos que les correspondiesen, ejercitándose este derecho dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este Decreto, en los casos en que ya se hubiese otorgado la amnistía y en los que aún no hubiese recaído resolución judicial sobre aplicación del beneficio, los respectivos interesados deberán solicitar el abono de diferencias de devengos que les correspondan, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que se les notifique la concesión de la amnistía.

Dado en Barcelona, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

El Decreto del Ministerio de la Guerra de 13 de abril de 1934 autoriza se satisfagan con cargo a los créditos del ejercicio en vigor los derechos reconocidos en el transcurso del mismo mediante expediente de reclamación de devengos, aun cuando correspondan a ejercicios anteriores, pero con la limitación de que los créditos remanentes permitan contraer los devengos que se reclaman sin exceder los créditos presupuestarios.

Como debido a la rebelión, que tanta influencia tiene en el empleo de los créditos del vigente ejercicio, no es posible conocer si hubiera habido remanente en los que se aprobaron para circunstancias normales, y si se aplicase actualmente el criterio del Decreto citado, que se dictó para tales circunstancias, sería imposible pagar al personal que haya de cobrar las diferencias de sueldo, gratificaciones y demás devengos, dejados de hacer efectivos en los años de 1934 y 1935, y por tanto se colocaría al mismo en condiciones desventajosas con respecto a los que en dichos años percibieron devengos de ejercicios pasados, urge remediar tal desigualdad, sin que para ello haya otro medio que suprimir, mientras dure la anormalidad, la condición de existencias de remanentes, en la forma señalada anteriormente,

en el momento de informar la petición de abonos de atrasos específicamente consignados en las resoluciones que las motiven, previos los esclarecimientos oportunos por lo que respecta a la lealtad a la República de las personas llamadas a percibirlos, con lo cual se reducirá la cuantía de los gastos a efectuar por este concepto.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los preceptos del Decreto del Ministerio de la Guerra de 13 de abril de 1934 se aplicarán en el curso del presente año, sin que sea preciso indicar, para el pago de las obligaciones reconocidas al cumplimentar aquéllos, que los créditos remanentes permiten contraer los devengos sin exceder los créditos presupuestos.

Artículo 2.º Será preciso para que se autoricen los pagos de estas reclamaciones, además del ejercicio de la función fiscal, que el Gabinete de Información y Control de dicho Ministerio emita su parecer respecto a los que, a su juicio, son acreedores a ello por su fidelidad y servicios prestados a la República.

Artículo 3.º Los devengos del personal que se excluya por el Gabinete que se cita en el artículo anterior quedarán, desde luego, anulados definitivamente.

Dado en Barcelona, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

## Ministerio de la Gobernación

GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA

### CIRCULAR

Por acuerdo del Comité Central del Instituto y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el mismo los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada

uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Elías Rodríguez García y termina con Teodoro Ocaña Rodríguez, he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me están conferidas, concederles el ingreso en el Cuerpo, con destino a las que también en dicha relación se les consignan; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en las Comandancias de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 2 de noviembre de 1936.—  
El Inspector general, P. O., José Sanjurjo Rodríguez Arias.  
Señores Jefes de Tercios y Comandancias.

### RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Madrid: Elías Rodríguez García, a la Comandancia de Madrid.

Madrid: Tomás Merino Mínguez, a la Comandancia de Madrid.

Madrid: Aquilino Navarro Bonilla, a la Comandancia de Madrid.

Madrid: José Plaza Caballero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid: Leoncio Martín Jiménez, a la Comandancia de Madrid.

Madrid: Julián Espinosa Camacho, a la Comandancia de Madrid.

Málaga: Andrés Cuevas González, a la Comandancia de Málaga.

Málaga: Juan Mena Ramos, a la Comandancia de Málaga.

Málaga: Antonio Palmero Morales, a la Comandancia de Málaga.

Málaga: Antonio Corpas Pérez, a la Comandancia de Málaga.

Málaga: Gregorio Aguilera Cabello, a la Comandancia de Málaga.

Málaga: Joaquín Aguilera Ruiz, a la Comandancia de Málaga.

Málaga: Miguel Rueda Martín, a la Comandancia de Málaga.

Málaga: Manuel Clavero Ceres, a la Comandancia de Málaga.

Málaga: Juan Pérez Oña, a la Comandancia de Málaga.

Murcia: Jesús Campos Martínez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia: Manuel Campos Martínez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia: Manuel Carrillo Lucas, a la Comandancia de Murcia.

Murcia: Gabriel García Pérez (3.º), a la Comandancia de Murcia.

Murcia: Rafael González Rivera, a la Comandancia de Murcia.

Murcia: José Izquierdo Plaza, a la Comandancia de Murcia.

Murcia: Juan López Martínez (9.º), a la Comandancia de Murcia.

Murcia: Tomás Marín Ortega, a la Comandancia de Murcia.

Murcia: Jacinto Monteverde Sánchez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia: Máximo Navarro Milla, a la Comandancia de Murcia.

Murcia: José Reinaldos Piernas, a la Comandancia de Murcia.

Murcia: Antonio Serrano Hernández, a la Comandancia de Murcia.

Murcia: Fulgencio Asís Hernández, a la Comandancia de Murcia.

Murcia: Luis Yepes Sánchez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia: Timoteo Parra Meca, a la Comandancia de Murcia.

Murcia: Julián Ramón Tomás, a la Comandancia de Murcia.

Murcia: Juan Albadalejo Albadalejo, a la Comandancia de Murcia.

Murcia: José Vicente Jiménez, a la Comandancia de Murcia.

Barcelona: Domingo Bustos Moreno, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona: Marino Hernando Aparicio, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona: Alejo Herráiz García, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona: Juan Mota Morales, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona: Joaquín Muller Muller, a la Comandancia de Barcelona.

Barcelona: Miguel Pérez Soler, a la Comandancia de Barcelona.

Almería: Emilio Pérez Parra, a la Comandancia de Almería.

Almería: Domingo Navarro Garrido, a la Comandancia de Almería.

Gerona: Eduardo Sánchez Benavides, a la Comandancia de Gerona.

Gerona: Pedro Carrés Riera, a la Comandancia de Gerona.

Gerona: Luis Maymi Vives, a la Comandancia de Gerona.

Lérida: Eloy Pérez Pérez, a la Comandancia de Lérida.

Lérida: Agustín Vidal Castillo, a la Comandancia de Lérida.

Tarragona: José Vidal Baixes, a la Comandancia de Tarragona.

Valencia (interior): José Ortuño Ortuño, a la Comandancia de Valencia (interior).

Alicante: Joaquín Barceló Román, a la Comandancia de Alicante.

Alicante: Vicente Pastor Casasempere, a la Comandancia de Alicante.

Vizcaya: Ramón Verde Crespo, a la Comandancia de Vizcaya.

Vizcaya: Bernardo Díaz Rodríguez, a la Comandancia de Vizcaya.

Cuenca: Melitón Pérez Martínez, a la Comandancia de Cuenca.

*Altas como Cornetas*

Madrid: Miguel Colmenero Montero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid: Francisco Lazareno Sáez, a la Comandancia de Madrid.

Madrid: Cipriano Peña Sánchez, a la Comandancia de Madrid.

Madrid: Angel Acedo Cutiérez, a la Comandancia de Madrid.

Madrid: Antonio Blanco Heredero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid: Máximo López Valero, a la Comandancia de Madrid.

Madrid: Ramón Poderoso Lucas, a la Comandancia de Madrid.

Madrid: Domingo Burgos Díaz, a la Comandancia de Madrid.

Madrid: Emiliano González Madrigal, a la Comandancia de Madrid.

Madrid: Francisco Muñoz Carrasco, a la Comandancia de Madrid.

Málaga: Salvador Martín Méndez, a la Comandancia de Málaga.

Málaga: Rafael Rincón Jiménez, a la Comandancia de Málaga.

Murcia: Gabriel Rex Celdrán, a la Comandancia de Murcia.

Murcia: Miguel Albadalejo López, a la Comandancia de Murcia.

Murcia: Antonio Vera López, a la Comandancia de Murcia.

Murcia: Ernesto Soriano Alonso, a la Comandancia de Murcia.

Almería: Juan Moreno Navarro, a la Comandancia de Almería.

Cuenca: Doroteo Perea Altares, a la Comandancia de Cuenca.

*Altas como Guardias de Caballería.*

Madrid: Jesús Aldarabí Gómez, a la Comandancia de Madrid.

Madrid: Vicente Martínez Martínez (3.º), a la Comandancia de Madrid.

Málaga: Manuel Cuenca Hidalgo, a la Comandancia de Málaga.

Málaga: Salvador Meléndez Postigo, a la Comandancia de Málaga.

Barcelona: José Munté Sanmartín, a la Comandancia de Barcelona.

Gerona: José González Artigas, a la Comandancia de Gerona.

Lérida: Esteban Barón Villa, a la Comandancia de Lérida.

*Altas como Trompetas.*

Madrid: Teodoro Ocaña Rodríguez, a la Comandancia de Madrid.

**Ministerio de Hacienda**

SUBSECRETARIA

Circular

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de septiembre último («Gaceta» número 272) para servir en el Instituto de Carabineros los 198 aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Mariano Alberquilla Miguel y termina con Ricardo Cánovas Hernández, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles ingreso en el referido Instituto, con destino a los Batallones de Carabineros de las Brigadas mixtas.

Madrid, 1.º de noviembre de 1936. Por delegación, el General Jefe de la Sección, Joaquín Rodríguez.

**Relación que se cita:**

Mariano Alberquilla Miguel.  
Germán Alonso Pérez.  
Macario Alonso Fernández.  
Pedro Arroyo Fernández.  
Alfonso Bonilla Díaz.  
Pedro Aguado Checa.  
José Alcoba Orihuela.  
Lázaro Benito Cardoso.  
Apolinar Benito Jimeno.  
Jesús Borrego Martín.  
Aurelio Bautista Amorós.  
Ignacio Alonso Barrero.  
Tomás Burgos Donate.  
José Beltrán Garrido.  
Evaristo Benito Plaza.  
Demetrio Reig Alcázar.  
Alonso Díaz Ramón.  
Santiago Algovia de Dios.  
Horacio Benabarre Mina.  
Cesáreo Blanes Amezcua.  
Manuel Blanco Carrizosa.  
Mariano Alonso Hernando.  
Joaquín Beazcóchez Santamaría.

Eugenio Alonso Hernández.  
Eladio Benito Alvarez.  
Julián Parón Tejera.  
Rafael Blanco Martín.  
Tomás Barreiro Rodríguez.  
Manuel Cepeda Carrera.  
Angel Canuto Sanz.  
Cesáreo Bartolomé Izquierdo.  
Eugenio Carrillo García.  
Venancio Centeno de Prada.  
Nicolás Brea Blanco.  
Mariano Collado Collado.  
Antonio Bautista Lavado.  
Victoriano Berrocoso Maillo.  
Leoncio Celestino Bravo Suárez.  
Angel Cuesta Rivero.  
Rafael Boza Márquez.  
Luis Culebras Martínez.  
Emilio Bocero Ramírez.  
Higinio de Blas Quer.  
Valeriano Castillo Pérez.  
José Casarrubio Agudo.  
Rosario Carrillo López.  
Julio Berlanga Sierra.  
Juan Caballero Sánchez.  
Gregorio Corres Marañón.  
José Carmona Borrego.  
Juan Cifuentes Fernández.  
Angel Amores Fernández Avilés.  
Fortunato Barrio Matey.  
Alejandrino Cerrato Herrero.  
Alejandro Casacajares Aranda.  
José Cancho López.  
Mariano Badajoz Esteban.  
Pedro Cuesta González.  
Antonio Corrales Ruiz.  
José Cordero Ramírez.  
Miguel Calleja Serrano.  
Maximino Cordero Villarín.  
Julio Chivillis García.  
Juan José Blanco del Barrio.  
Celso Caballero Cubero.  
Agapito Blázquez Corral.  
Moisés Cubero Arranz.  
Juan Casas Ramos.  
Martín Campillo Sánchez.  
Eugenio Díaz Béjar.  
Santiago Corona Martín.  
Florencio Andrés Martínez.  
Inocente Díaz Alvarez.  
Jesús Borja Galindo.  
Antonio Buenhache Almarza.  
José Canaval Fernández.  
Rufino Colilla Pino.  
Domingo Carreras Gómez.  
Manuel Higuero Lázaro.  
Silverio Domínguez Barón.  
Mariano Verdascó López.  
Jacinto Cardoso Gómez.  
Bernardo Aristegui Pascual.  
Anastasio Castilla Regedor.  
Luis Carreño Martínez.  
Lázaro Alcocebar Sanz.  
Melecio Carabias Sáez.  
Melchor Antuñano Montalvo.  
Fernando Alvarez Córdoba.  
Cipriano Ahijado Martín.  
José Blázquez Almendro.  
José Alvarez García.  
Rafael Bernases Gavilán.  
Miguel Cayetano Blanco.  
Felipe Bonilla Torres.  
Joaquín Barneto Gallego.  
Faustino Barroso González.  
Paulino del Barrio Hernández.  
José Alcaide Romeral.  
Tomás Bailarón Delgado.  
Juan Antonio Beades Hernández.  
Alberto Aparicio Ballesteros.  
Máximo Bernáez López.  
Marcelino de Antonio Ruiz.  
Antonio Alonso Bollarizo.  
Fernando Alonso Bollarizo.  
Luis Aguado García.  
Lino Barrueco Fernández.  
Manuel Alonso Panadero.  
Emilio Arellano Pérez.  
Proceso Pérez Huerta.  
Eloy Díaz Orejas.  
Bernardo Bueno García.  
Víctor Benito Almazán.  
Jesús Bad Jiménez.

Lucio Carmona López.  
Prudencio Aybar Cámara.  
Severiano Braojos Rodríguez.  
Sebastián Carnicero Rodríguez.  
Francisco Rodríguez Tomé.  
Alfonso Brito Laorden.  
Victoriano Bueno Serrano.  
Eugenio Bravo Montero.  
Gregorio Blanco Sierra.  
Francisco Barrio Arriba.

(Continuará.)

**AYUNTAMIENTOS**

**BUSTARVIEJO**

Se hace público que las subastas de los arbitrios municipales del matadero, derechos de degüello de reses destinadas al consumo público y pesas y medidas, de este Ayuntamiento, para su ejecución durante el año 1937, tendrán lugar en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el día 15 de diciembre próximo, y horas de las once y doce de la mañana, respectivamente.

Si alguna de estas subastas quedara desierta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda subasta diez días después de la primera, en las mismas condiciones y a la misma hora.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para todo el que quiera enterarse de ellos.

Los pliegos de proposiciones se presentarán en sobres cerrados, y para poder tomar parte en esta subasta los licitadores tendrán, previamente, que hacer el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación en esta Depositaria municipal.

Bustarviejo, a 16 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Vázquez. (O.—1.050 bis)

**ALCALA DE HENARES**

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este excelentísimo Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1937, se expone al público por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Alcalá de Henares, 17 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Pedro Blas.

(X.—480 bis)

**ALCALA DE HENARES**

Formado el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1937, de la Agrupación forzosa para atender a gastos de administración de Justicia del partido, y presentadas por los respectivos cuentadantes las cuentas del año 1935, se exponen al público durante un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los individuos y Corporaciones interesadas y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes contra dichos proyecto y cuentas.

Alcalá de Henares, 14 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Presidente de la Junta, Pedro Blas.

(X.—481 bis)

**IMPRESA PROVINCIAL**  
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 33